



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Eduardo Arturo Bedoya Bedoya
Demandado	Leidy Diana Ramírez Rendón
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00052 00
Providencia	Interlocutorio No. 61
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Cumplidos los requisitos de forma conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 523 ibíd, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por el señor EDUARDO ARTURO BEDOYA BEDOYA, a través de apoderado judicial, en contra de LEIDY DIANA RAMÍREZ RENDÓN.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso liquidatorio, previsto en la Sección Tercera, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 523 del CGP, toda vez que la solicitud de liquidación fue presentada dentro del término de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causara la disolución, se corre traslado a la demandada por el término de diez (10).

Su notificación se efectuará mediante la inserción en estados en los términos del artículo 295 ibid.

CUARTO: Notificar a la Comisaria de Familia de la localidad.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **SEBASTIAN ALEJANDRO ECHAVARRIA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.724.129, y portador de la T.P. No. 319.476 del CSJ, para representar al demandante en el presente proceso, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44cf164a9437165a9dce9ba7016d6202b38d445b5db6b8a8977edea687707a11
Documento generado en 17/06/2021 04:10:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>